

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2021-00192-00

DEMANDANTE: ESCARLIN VIYUTH AMAYA LONDOÑO

DEMANDADO: TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA

Teniendo en cuenta que en el auto por medio del cual se admitió la demanda se omitió decretar los alimentos provisionales solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, el despacho en garantía de los alimentos provisionales necesarios para el sostenimiento de los menores procede a decretarlos hasta tanto se establezcan los alimentos definitivos, de acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar los Alimentos Provisionales en la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000,00), tal y como fueron fijados por el Bienestar Familiar, los cuales deben ser descontados mensualmente del salario y demás prestaciones del demandado, TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.571.345, que devenga como miembro activo del Ejército Nacional, dinero que deberá ser consignado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Para el cumplimiento de esta medida ofíciase al pagador del Ejército Nacional, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar- La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante la señora ESCARLIN VIYUTH AMAYA LONDOÑO, en representación de los menores YONAIKER DAVID ARIAS AMAYA y FRANK DAVID ARIAS VILLEGAS. Líbrense los oficios correspondientes.*

QUINTO: *Por secretaría librase los respectivos oficios.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez